



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0247/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ  
MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, a doce de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0247/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021163223000005**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en veintidós de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0247/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado realizó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés se puso a la vista la contestación exhibida por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin haberse pronunciado al respecto.

**VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- “[...]1. Si LUCERO MARQUEZ CRISTINA es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 2. Fecha de ingreso de LUCERO MARQUEZ CRISTINA al Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 3. Indicar a que área está adscrito LUCERO MARQUEZ CRISTINA en el Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 4. Indicar quien es el jefe inmediato de LUCERO MARQUEZ CRISTINA en Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 5. Indicar si LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuenta con subordinados a su cargo en el Colegio de bachilleres de Baja California*
- 6. Mostrar los movimientos de personal que ha tenido LUCERO MARQUEZ CRISTINA desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del Colegio de Baja california*
- 7. Salario que percibe LUCERO MARQUEZ CRISTINA en Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 8. Si LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuenta con compensación asignada*
- 9. En caso de que LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*

10. En caso de que LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuente con compensación mostrar la justificación.
11. En caso de que LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.
12. En caso de que LUCERO MARQUEZ CRISTINA cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada
13. Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora LUCERO MARQUEZ CRISTINA
14. Indique el lugar en que puede encontrar físicamente a LUCERO MARQUEZ CRISTINA realizando su trabajo
15. Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones LUCERO MARQUEZ CRISTINA dentro del Colegio de Bachilleres de Baja California
16. Indique las funciones de LUCERO MARQUEZ CRISTINA en el Colegio de Bachilleres de Baja California
17. Indicar si el área a que está adscrito LUCERO MARQUEZ CRISTINA depende de la dirección General del Colegio de Bachilleres de Baja California
18. Señalar el nombre del titular de la dirección general del Colegio de Bachilleres de Baja California [...]” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

1.- La C. **LUCERO MÁRQUEZ CRISTINA** es empleada no sindicalizada en el Colegio de Bachilleres de Baja California.

2.- La fecha de ingreso de **LUCERO MÁRQUEZ CRISTINA** al Colegio de Bachilleres de Baja California es 14 de febrero de 2022.

3.- El área a la que está adscrita **LUCERO MÁRQUEZ CRISTINA** en Colegio de Bachilleres de Baja California es lo puede encontrar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

. [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia.”  
(Sic).

Así mismo, el sujeto obligado al otorgar **contestación** del presente recurso de revisión manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

Sin embargo, de la lectura al agravio se observa que el recurrente en su recurso No señala el **LAS RAZONES Ó MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** por las que considera la respuesta otorgada por este sujeto obligado incompleta, requisito previsto para la admisión del presente recurso de en el artículo 137 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra dice:

**Artículo 137.-** El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto, o por medios electrónicos. El recurso deberá contener lo siguiente:

I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II.- El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V.- El acto que se recurre;

VI.- Las razones o motivos de inconformidad, y

VII.- La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de no respuesta de la solicitud.

Atendiendo a lo anterior es preciso señalar que si bien es cierto, los artículos 139 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 254 del Reglamento De La Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública Para El Estado De Baja California, prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, también lo es que este se deberá realizar sin cambiar los hechos expuestos y buscando que las partes presenten los argumentos que funden y motiven sus pretensiones y al no realizar manifestación alguna, deja en estado de indefensión a este sujeto obligado e imposibilitándolo para señalar los motivos y fundamentos respecto del acto materia del presente recurso, así como también anexar las constancias que así lo justifiquen.

El recurrente en sus agravios se limita a citar al artículo 136 VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sobre el cual es procedente el Recurso de Revisión y no así las razones por las que considera le fue violentado su derecho de acceso a la información pública y por lo cual presenta el recurso de revisión. Los cuales no fueron violentados por este sujeto obligado, toda vez que se dio respuesta a lo solicitado.

El recurrente en sus agravios se limita a citar al artículo 136 VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sobre el cual es procedente el Recurso de Revisión y no así las razones por las que considera le fue violentado su derecho de acceso a la información pública y por lo cual presenta el recurso de revisión. Los cuales no fueron violentados por este sujeto obligado, toda vez que se dio respuesta a lo solicitado.

Atendiendo al artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria en el presente recurso que a la letra dice:

**ARTÍCULO 2.-** La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción.

Ahora bien, de las actuaciones del presente recurso, se aprecia que el solicitante no manifiesta agravios tendientes para controvertir la respuesta del sujeto obligado, sino que pretende que este órgano garante, lo supla en su pretensión que exige a este Sujeto Obligado ante el medio de defensa presentado.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar el contenido de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual la persona recurrente solicitó al **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, información diversa respecto a una persona servidora pública plenamente identificada.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California indicó a la persona recurrente los pasos que deberá efectuar para acceder a los pedimentos informativos que fueron formulados por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, instrucciones consistentes en:

**1. Ingresar a la página de transparencia:**

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

**2. Dar clic en Información Pública**

**3. Seleccionar Estado: Baja California**

**4. Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California**

**5. Dar clic en opción de Sueldos**

**6. Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023**

**7. Dar clic en opción de Sueldos**

**8. Dar clic en remuneración Bruta y Neta**

**9. Dar clic en trimestre a revisar**

En relación con lo anterior, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, así como si de las instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información de interés en su solicitud, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones señaladas para ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se lograra obtener información concerniente a la descripción del puesto, área de adscripción, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, de la persona servidora pública de interés en la solicitud, tal como se muestra por medio de la siguiente captura de pantalla.

Remuneración bruta y neta

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	231
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	ANALISTA MINIMO (EL PERSONAL ADMINISTRATIVO)
Denominación del cargo	ANALISTA MINIMO
Area de adscripción	DEPARTAMENTO DE IMAGEN INSTITUCIONAL
Nombre (s)	CRISTINA
Primer apellido	LUCERO
Segundo apellido	MARQUEZ
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Sexo (catálogo )	Mujer
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	14443.11
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Peso
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	12192.51
Tipo de moneda de la remuneración neta	peso
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de	Ver detalle

Planteamiento 8

Planteamiento 9

Al respecto, en respuesta inicial el sujeto obligado agregó una liga de acceso adicional para la consulta del domicilio en el cual se encuentra el área de trabajo por medio del Directorio CBBC, debiendo ingresar el nombre, apellido paterno y apellido materno de la persona servidora pública de interés, así el Órgano Garante al pretender adquirir la información no obtuvo resultados durante la búsqueda efectuada.

En ese sentido, conviene retomar que el sujeto obligado agregó liga electrónica para ingresar al Manual de Organización Específico, incumpliendo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues fue omiso en indicarle a la persona recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar lo referente las funciones y el área de adscripción.

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.** En esa tesitura, derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en respuesta inicial, se puede validar parcialmente la respuesta emitida, en razón a que el ente recurrido proporcionó dirección electrónica dentro de la cual la persona recurrente lograra el acceso a la información, no obstante fue omiso en indicar los pasos que deben de seguirse para ingresar al Manual de Organización específicos.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 123.- **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.

Énfasis añadido

En otro aspecto, resulta importante comentar que la información relativa a la remuneración bruta, configura ser una **obligación de transparencia**, que deberá estar a disposición del público en los portales de internet, de conformidad con la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dispone lo siguiente:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:



VIII.- La **remuneración bruta y neta** de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo **sueldos**, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de **compensación**, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

**Énfasis añadido**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	Paraestatales
SUJETO OBLIGADO	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
FECHA APROBACIÓN	13/07/2023

ARTÍCULO	APLICABLES	NO APLICABLES
81	47	2
82	7	0
83 - I	2	14

**TABLA DE APLICABILIDAD**

ARTÍCULO 81							
FRACCIÓN	APLICABILIDAD		ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN	FRACCIÓN	APLICABILIDAD		ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN
	SI	NO			SI	NO	
I	X		Departamento de Asuntos Jurídicos	XXXVI	X		Departamento de Contabilidad
II	X		Departamento de Organización y Desarrollo Institucional	XXXVII	X		Departamento de Obras y Mantenimiento / Departamento de Recursos Materiales y Servicios
III	X		Departamento de Organización y Desarrollo Institucional	XXXVIII	X		Departamento de Obras y Mantenimiento / Departamento de Recursos Materiales y Servicios
IV	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXXIX	X		Dirección de Servicios Educativos / Dirección Administrativa / Dirección de Planeación Académica / Dirección de Fomento
V	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXX	X		Departamento de Evaluación del Aprendizaje
VI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXXI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación
VII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XXXII	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios
VIII	X		Departamento de Personal	XXXIII	X		Departamento de Vinculación Institucional
IX	X		Dirección de Servicios Educativos, Dirección Administrativa, Dirección de Planeación Académica, Dirección de Fomento y Departamento	XXXIV	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios / Área de Archivo Físico / Departamento de Obras y Mantenimiento
X	X		Departamento de Personal	XXXV	X		Departamento de Asuntos Jurídicos
XI	X		Departamento de Personal / Departamento de Actividades Parasociales	XXXVI	X		Departamento de Asuntos Jurídicos
XII	X		Departamento de Personal	XXXVII	X		Dirección de Servicios Educativos
XIII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XXXVIII	X		Departamento de Apoyo Educativo / Dirección de Servicios Educativos
XIV	X		Departamento de Selección y Evaluación Docente	XXXIX	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XV	X		Departamento de Apoyo Educativo / Dirección de Servicios Educativos	XL	X		Departamento de Evaluación del Aprendizaje
XVI	X		Departamento de Asuntos Jurídicos / Departamento de Conciliación	XLI	X		Dirección de Servicios Educativos
XVII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XLII		X	N/A
XVIII	X		Departamento de Asuntos Jurídicos / Departamento de Personal / Oficina Interna de Control	XLIII	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación / Departamento de Contabilidad
XIX	X		Departamento de Registro y Control Escolar	XLIV	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios (Área de Archivo Físico)
XX	X		Departamento de Registro y Control Escolar	XLV	X		Departamento de Imagen Institucional
XXI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XLVI	X		Dirección de Planeación Académica
XXII	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XLVII		X	N/A
XXIII	X		Departamento de Imagen Institucional	XLVIII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XXIV	X		Departamento de Contabilidad	Ultimo párrafo	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XXV	X		Dirección de Finanzas				

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la entrega incompleta de la información solicitada.

En vía de alegatos y manifestaciones el sujeto obligado ratificó su respuesta primigenia, así mismo manifestó que conforme al acto recurrido no se desprende razonamiento susceptible de ser analizado, en razón de que la persona recurrente no construyó ni propuso la causa de pedir.

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información con la cual se satisface el derecho de acceso a la información, el Órgano Garante se dio a la tarea de generar un esquema mediante el cual se aprecie de forma sencilla la información que se tendrá por satisfecha:

Cuestionamientos	Planteamiento atendido	Planteamiento sin atender
1. Es empleada de confianza o sindicalizada	*	
2. Fecha de ingreso	*	
3. A que área está adscrita	*	
4. Jefe inmediato		*
5. Subordinados a su cargo		*
6. Movimientos de personal que ha tenido		*
7. Salario que percibe	*	
8. Compensación asignada	*	
9. Monto de su compensación	*	
10. Justificación		*
11. Fecha a partir de la cual se le asignó		*
12. Por quien o quienes viene autorizada	*	
13. Domicilio en que se encuentra el área de trabajo		*
14. Lugar en que se puede encontrar físicamente		*
15. Horario de trabajo	*	
16. Funciones		*
17. Indicar si el área de trabajo a que esta adscrita depende de la Dirección General		*
18. Nombre del Titular de la Dirección General	*	

Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Por otro lado, es preciso traer a colación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 6 del Reglamento de la Ley, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en el que el solicitante manifiesto conforme a las características físicas de la información y a su vez, **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado es pública y deberá ser accesible para cualquier persona**, tal y como se advierte:

*Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información*

*solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.*

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 6. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones señalados en la Ley; debiendo garantizarse el acceso a la misma, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; sujetándose para ello, a los principios y bases constitucionales, legales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de la materia.**

Bajo ese tenor, se advierte que el sujeto obligado colmó de manera parcial el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, no se pronunció de manera congruente y exhaustiva respecto de los planteamientos con números: 4), 5), 6), 10), 11), 13), 14), 16), y 17) de la solicitud de acceso a la información, entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000022** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 10), 11), 13), 14), 16) y 17).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000022** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 10), 11), 13), 14), 16) y 17).

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA